



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1
K. 15 D. 86-44
OF 202

RESOLUCIÓN No. 5881

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AFICHES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

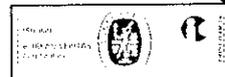
Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 20 de Abril de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Informe Técnico No. 12838 del 28 de Julio de 2009, en el que se informa que la Sociedad EDIGRAPHOS LTDA, se encontraba exhibiendo una publicidad cuyo texto anunciaba: "Teatro Libre Estrena Los Demonios, Teatro nacional Mi Amigo el ratón Pérez, Vuelve Teatro Varasanta, Ticket Store, Coliseo Cubierto El Campin 21 de Abril" por medio de 60 Afiches, los cuales se encontraban ubicados en la Carrera 15 No. 85 - 42 de esta Ciudad.

Que dicho Informe Técnico en sus apartes relevantes, estableció lo siguiente:

2. ANTECEDENTES:

Nombre de la Empresa y/o propietario del elemento: LA LINTERNA EDI GRAPHOS LTDA.

Texto de Publicidad: Teatro Libre Estrena Los Demonios, Teatro nacional Mi Amigo el ratón Pérez, Vuelve Teatro Varasanta, Ticket Store, Coliseo Cubierto El Campin 21





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 5881

de Abril

Tipo de Elemento: Afiches

Sector de Ubicación de los elementos: Carrera 15 No. 85 - 42.

Número de elementos: 60 Área de Exposición: 24 Metros.

Fecha del operativo: Abril 20 de 2009.

Localidad: Chapinero

(...)

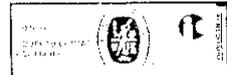
EVALUACIÓN AMBIENTAL:

Las carteleras locales son las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches. Según artículo 23 del Decreto 959 de 2000 la ubicación de estos elementos (Sic) El departamento administrativo de planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores. Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocado una cartelera local o un mogador. Los afiches o carteleras incumplen con las estipulaciones ambientales, presentes en el Artículo 24 del Decreto Distrital 959 de 2000. Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares: Literal a. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y literal b. En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo. En el parágrafo del mismo artículo cita: "Solo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este acuerdo"

CONCEPTO TÉCNICO:

- a. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere multar a EDIGRAPHOS LTDA con 30 SMLMV.
- b. Se sugiere trasladar el costo del desmonte del elemento por un valor de 0.3 SMLMV.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 5881

procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

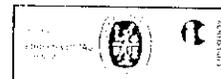
"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

Que por su parte el Artículo 18 de la misma norma, contempla:

"ARTICULO 18º.- DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIAS	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
(...) <i>Elementos retirados de espacio público que No impliquen la instalación de andamio y que para su retiro No requiera más de un operario.</i>	0.3

(...)"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 5881

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

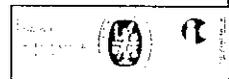
"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección traslada el costo del desmonte de la publicidad exhibida mediante 60 afiches instalados en la Carrera 15 No. 85 – 42 de esta Ciudad, específicamente en la Localidad de Chapinero, cuyo valor asciende a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$154.500.00) M/cte, según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: *"(...) a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5881

sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."

En mérito de lo expuesto,

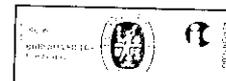
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a la Sociedad EDIGRAPHOS LTDA, identificada con Nit. 800.026.648-7, con domicilio en la Carrera 15 No. 85 - 42 Of. 203 de esta Ciudad, el pago de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$154.500.00) M/cte, por el costo del desmonte de 60 elementos de Publicidad Exterior Visual tipo carteles o afiches, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 - 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5881

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad EDIGRAPHOS LTDA, con domicilio en la Carrera 15 No. 85 - 42 Of. 203 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 23 JUL 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDEL
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO
Expediente: SDA-08-2010-1303





AL CALDÍA MAYOR
DL BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

MEMORANDO

PARA: **MARTHA PATRICIA CAMACHO**
Jefe de Oficina Financiera

DE: **GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**
Director de Control Ambiental

ASUNTO: SEGUIMIENTO

FECHA:

Comunico a usted formalmente el contenido de la Resolución No. _____ del _____ de _____ de 2010, por medio de la cual se traslada el costo por desmonte de unos elementos de Publicidad Exterior Visual, tipo afiches, que se encontraban ubicados en la Carrera 15 No. 85 - 42 de esta Ciudad, responsabilidad de EDIGRAPHOS LTDA, para efectos del seguimiento de su competencia

Atentamente,

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO
Expediente: SDA-08-2010-1303

